



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: X

Número: Edición Especial.

Artículo no.:35

Período: Diciembre 2022.

TÍTULO: La garantía de una convivencia armónica entre los ecuatorianos gracias al derecho de resistencia.

AUTORES:

1. Máster. Beatriz del Carmen Viteri Naranjo.
2. Máster. Luis Fernando Piñas Piñas.
3. Dr. Mesías Elías Machado Maliza.

RESUMEN: El derecho a la resistencia está consagrado en el artículo 98 de la Constitución del Ecuador, en el capítulo donde habla de la organización colectiva para la participación democrática. La resistencia es un derecho del ser humano, el cual esboza al ser humano con poder de libertad a un sistema político o jurídico, teniendo la obligación de oponerse a quien incumpla su deber de protección. El objetivo principal de este estudio es analizar las circunstancias del derecho a la resistencia, en el contexto del Estado de derechos y de repercusión en la convivencia de los ciudadanos. Para hacer este trabajo se utilizó el método histórico-lógico, llegando a la conclusión que el derecho a la resistencia permite garantizar y consolidar el régimen democrático del país.

PALABRAS CLAVES: Derecho a la resistencia, ser humano, constitución.

TITLE: The guarantee of harmonious coexistence among Ecuadorians thanks to the right of resistance.

AUTHORS:

1. Master. Beatriz del Carmen Viteri Naranjo
2. Master. Luis Fernando Piñas Piñas.
3. PhD. Mesías Elías Machado Maliza.

ABSTRACT: The right to resistance is enshrined in article 98 of the Constitution of Ecuador, in the chapter where it speaks of the collective organization for democratic participation. Resistance is a right of the human being, which outlines the human being with the power of freedom to a political or legal system, having the obligation to oppose whoever fails to comply with the duty to protect him. The main objective of this study is to analyze the circumstances of the right to resistance, in the context of the rule of law and its impact on the coexistence of citizens. To do this work, the historical-logical method was used, reaching the conclusion that the right to resistance allows guaranteeing and consolidating the country's democratic regime.

KEY WORDS: right to resistance, human being, constitution.

INTRODUCCIÓN.

El deber de obedecer rigió durante siglos en la humanidad; bajo su seno, la sociedad tendía a sistemas totalitarios, con instituciones jerarquizadas y disciplinadas, con un alto grado de control en todas las esferas. En contraposición a estas ideas, el derecho a la resistencia se consolidaría en la Edad Moderna gracias al iusnaturalismo racionalista y contractuales desarrollados por la Ilustración.

El constitucionalismo contemporáneo, al igual que la Constitución del Ecuador, establecen el derecho a la resistencia y lo definen como una de las pocas garantías constitucionales que las personas pueden ejercer sin la intermediación institucional del Estado; es decir, una garantía constitucional extrainstitucional. El objetivo de este tipo de garantías es la tutela directa de los derechos fundamentales por parte de sus propios titulares.

Sin duda, las coyunturas políticas, económicas y sociales y los conflictos humanos que estos provocan en algunas ocasiones, no pueden ser solucionados institucionalmente y las personas se ven en la necesidad de acudir a recursos extrainstitucionales (protesta social) para visibilizar sus necesidades, y finalmente evitar la vulneración o el reconocimiento de un derecho que el Estado o un particular ha vulnerado o se resiste a reconocer.

En esa línea, Patricio Carvajal, en su obra titulada “Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil” afirma que el término en sí “derecho de resistencia” tiene un preciso significado en la historia del pensamiento jurídico: la limitación del poder de la autoridad pública y del Estado y la custodia de la libertad de la comunidad. En el fondo se trata de la conservación del bien común de la sociedad (justicia) y del justo y recto ordenamiento político-jurídico del Estado en cualquiera de sus formas (libertad)” (Carvajal, 1992).

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. 2008) reconoce por primera vez en el país, el derecho a la resistencia, en su artículo 98 con base en lo cual, establece un conjunto de principios de interpretación y aplicación de los derechos capaces de posibilitar su “legal” justiciabilidad; es decir, buscó positivizar y legitimar el derecho a la resistencia, como una garantía para la vigilancia de los derechos constitucionales del pueblo.

La lógica del poder institucionalizado es necesaria para entablar un sistema jurídico, la base de un ordenamiento es la obediencia de los ciudadanos a los preceptos establecidos por el gobernante para hacer posible la coexistencia social; por lo que cabe una interrogante: ¿si existe un derecho legítimo a resistirse al accionar del Estado, este derecho podría romper con el mismo sistema democrático que lo legitima? Puede provocar la ruptura constitucional y la desestabilización del país, o llevarnos a la anarquía, o incluso a la dictadura, como ya ocurrió en el pasado.

El artículo 98 de la Constitución es poco específico, ya que a diferencia de las demás garantías jurisdiccionales, no señalan los procedimientos que permitan ejercerlo, y al mismo tiempo, al ser

tan general, podría llevar a que los operadores de justicia, pueden interpretarla a beneficio del Estado y con base en prejuicios propios, por ello se vuelve arbitraria, porque la realización de la acción queda al criterio y a la valoración de quien resiste, que se convierte en juez y en ejecutor de la medida; por ello, resulta difuso establecer el límite entre la resistencia, las políticas públicas y la sublevación civil.

Es así, que no existe seguridad jurídica en torno al ejercicio de este derecho, no es previsible para el ciudadano en qué punto cruza la línea de la resistencia y la sublevación; debido a esto, es necesario regular este derecho en las leyes orgánicas, con el fin de evitar la arbitrariedad de la interpretación de la resistencia; de una u otra forma, el Estado ya lo ha hecho a través del COIP, que tipifica los delitos contra la estructura del Estado constitucional, la rebelión, los actos hostiles contra el Estado, la sedición y el sabotaje; por lo que la resistencia a nivel jurídico, se limita a acciones que no pueden vulnerar la convivencia social o los derechos de la población; además, dentro del marco legal, el pueblo no tiene el poder de deponer a las autoridades o romper con la institucionalidad del Estado, a través de la resistencia; entonces resulta antijurídica la ruptura de los poderes basados en la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La resistencia en el Ecuador es un juego de poder; es un mecanismo de presión al gobierno, la última arma en contra de las arbitrariedades del gobierno, que no pueden ser reguladas debido al principio de no regresión de los derechos establecidos en la Constitución; sin embargo, resulta ser un peligro para el sistema democrático, cuando ya existen garantías constitucionales que pueden obligar al Estado a cumplir con los derechos establecidos en la Constitución.

La esencia del derecho a la resistencia, que también se le conoce como desobediencia civil, es una manifestación del régimen democrático, que a través de conductas pacíficas de ciudadanos con fuerte compromiso social, se constituyen una alternativa reivindicatoria que defiende legítimamente una posición razonable, frente a incongruencias del poder; es así, como por derecho a la resistencia,

no se puede justificar o cubrir conductas violentas, porque no es, ni será legítimo, delinquir y afectar a los demás.

El derecho a la resistencia busca mejoras, lo cual por lógica no puede ir de la mano con la zozobra, con la incertidumbre, con el temor, con el sometimiento de una población a la violencia; de otra parte, no hay duda, que genera inconformidad de la manera con la cual el Estado ha reaccionado y ha atendido el ámbito social. Definitivamente, el Estado tiene que ver qué puntos de crisis debe atender; sin embargo, la salida para este tipo de inconformidad no es el caos, ya que en el medio solo quedan víctimas físicas, y más aún se propicia una insana polarización social que destroza al país.

Paralizar o entorpecer la prestación de servicios públicos, invadir propiedad privada, lesionar a otros, matar, es delito; ello desvirtúa la justa lucha social de los grupos históricamente excluidos.

Es derecho de todos los ciudadanos de este país, una sana convivencia, pero para ello, se requiere, en primer lugar, que se cumpla a cabalidad lo que la Constitución establece, en cuanto a la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos; para lo cual, la misma Constitución establece que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El ideal de construir un sistema de gobierno justo, una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, cada uno, uniéndose a todos, no obedezca; sin embargo, que así mismo y quede tan libre como antes, fue la idea central de Jean Jacques Rousseau, expuesta en su obra El Contrato Social, publicada en 1762 y que trata de manera principal sobre la libertad e igualdad de los hombres, bajo un Estado formado por medio de un contrato social.

Rousseau apuntó que la voluntad general y la voluntad particular, una vez convenido el contrato social, es una sola, y por lo tanto, que el Estado no puede cometer injusticias; que se debía establecer la posibilidad de una reconciliación entre la naturaleza y la cultura: el hombre puede vivir en libertad en una sociedad verdaderamente igualitaria. En esa magnífica, la obra dice que: el hombre nació libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas. El mismo que se considera amo, no deja por eso de ser menos esclavo que los demás; obra revisada por parte del sociólogo Jefferson Jaramillo Marín, en su artículo denominado: Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant. Alcances y limitaciones en la teoría democrática. Se refiere en su artículo a que, para Rousseau, realmente existen dos tipos de contrato: uno que crea la sociedad civil positiva y otro que formaliza la sociedad civil corrupta. El primero es el contrato civil por excelencia, pues permite encontrar una solución colectiva a un problema común. El segundo, descrito en su famoso texto *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* (1754), es una especie de *acuerdo forzado* por engaño, dado que pretende legitimar e instituir la creación del Estado en condiciones de desigualdad y dominación de unos pocos, los ricos, que convencen a los pobres de someterse a su poder, mostrando los peligros de la desunión. La primera forma de contrato es políticamente legítima, mientras que la segunda es una expresión de arbitrariedad, y por tanto, es ilegítima (Jaramillo, 2012).

La protesta social es una forma de comunicación, y se trata de una manifestación legítima del derecho a la libertad de expresión que bien puede ser ejercido de manera individual o colectiva; es el derecho de los pueblos de manifestar, enseñar y reproducir su idioma, cultura, valores y tradiciones.

Según Cabanellas, quien realiza la protesta lo hace porque no tiene la libertad para obrar. Nosotros al momento que decidimos vivir en sociedad, cedemos una parte de nuestros derechos al Estado, quien, a través de su representante, a quien nosotros lo hemos elegido de una manera democrática, nos ofrece seguridad y vivir civilizadamente en sociedad (Cabanellas, 2008).

Al ceder esta parte de nuestros derechos, estamos obligados a respetar las decisiones que se adopten, encaminadas estas a mantener bienestar de cada uno de los ciudadanos; sin embargo; cuando nosotros de manera individual o colectiva consideremos que esas decisiones que se pretendan adoptar o que ya se hayan adoptado afectan nuestros derechos o se requiera de mayor protección y se deban crear nuevos derechos, vamos a “protestar” y ¿por qué? Porque no podemos directamente intervenir en las decisiones del Estado y cambiar, eliminar o promulgar derechos directamente, protestamos para que nos escuchen, y en otras palabras, para que nos tomen en cuenta las autoridades estatales, a quienes hemos elegido y a través de estas se cambien, arroguen o desechen tales decisiones y no se afecten nuestros intereses.

Para Eleonora Rabinovich, la protesta es, en definitiva, una forma de participación política constitutiva de toda sociedad democrática. La protesta es una forma de participación canalizada en la manifestación de la voluntad del ser humano a reclamar o expresar su intención frente a algo o alguien. Dentro del ámbito jurídico, este reclamo está vinculado a los derechos de los que cada uno se cree asistido y que los mismos no sean vulnerados ni transgredidos por quienes tienen el poder de hacerlo. La protesta es la vía que utiliza el ser humano para hacer respetar sus derechos, ya que de manera directa no puede hacerlo y es la forma de que los grupos minoritarios, y por decir olvidados de la sociedad, se hagan presentes y dejen de ser invisibilizados (Rabinovich, 2011).

Esteban Rodríguez dentro del ensayo “Protesta Social: entre derecho y delito”, ya se refiere que la protesta es el derecho de derechos, y es el derecho a invocar hacer respetar otros derechos. Así también lo asocia con la dignidad y refiere que a través de la protesta se hace valer la dignidad del ser humano, y ya utiliza la palabra “criminalización” frente a la protesta; aquí se le define a la misma como un acto de la judicialización de la política, la posibilidad de transformar los conflictos sociales en litigios judiciales; es decir, que los problemas sociales que se puedan originar, simplemente serán resueltos a través de la justicia, judicializando el hecho y castigando a los autores del mismo (de

Medellín, 2010).

Dentro de la visión latinoamericana, Ana Lucía Magrini se refiere a la protesta social como la válvula de escape del conflicto en democracia, y por lo tanto, nunca es un atentado a las lógicas de la democracia sino un requisito y hasta un “indicador” de los niveles de la democracia de un régimen político y comunicativo. Si no hay posibilidad de protesta social, si los gobiernos criminalizan la protesta social, si los medios de comunicación la invisibilizan y la estigmatizan, entonces asistimos a un régimen democrático endeble o al menos restringido. La protesta social es en últimas la garantía del derecho a la resistencia (Magrini, 2011).

Es importante ver como en la definición anterior se asocia la protesta social con el término democracia; es decir; la protesta social es un elemento fundamental de un régimen democrático y si se respeta este régimen, la protesta social no debe ser vista como una manifestación atentatoria a la democracia; al contrario, de acuerdo a su tolerancia o no, se apreciará su fortaleza o si la democracia de un régimen político está en juego.

La protesta social, la movilización, son expresiones del ejercicio de la libertad de expresión, del derecho a la resistencia, del derecho a la asociación, a la participación. La resistencia, la protesta social, la lucha, son las únicas alternativas que les han dejado a los trabajadores, pueblos y nacionalidades del Ecuador.

A lo largo de la historia, la protesta social en el país ha marcado hechos trascendentales, ha pateado el tablero político, ha hecho retroceder en sus afanes a gobernantes, ha sido un referente de lucha en América Latina. Los sectores excluidos, los movimientos sociales, han recurrido a la protesta como instrumento para hacerse escuchar, para denunciar, para proponer alternativas frente al manejo económico, político y social. El pueblo ecuatoriano no se ha quedado quieto ante los atropellos a sus derechos.

La protesta social ha sido un mecanismo utilizado por el ciudadano para levantar su voz ante los grandes poderes, exigir el respeto de sus derechos, la conquista de nuevos derechos y resistirse ante decisiones políticas que pudiesen afectar sus intereses. La Constitución de Ecuador 2008 y la legislación internacional amparan y protegen el pleno ejercicio del derecho a la protesta, misma que se encuentra unida intrínsecamente con la libertad de expresión, el derecho a la resistencia, derecho de reunión y participación. Es deber de un estado democrático proteger la protesta social, respetar esta forma alternativa de comunicación y participación de las personas (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

En el año 90, el movimiento indígena en el Ecuador protagonizó un levantamiento que buscaba reivindicaciones sociales, entre ellas, el reconocimiento del Estado Ecuatoriano como plurinacional y multiétnico, lo que significó al apresamiento de varios líderes indígenas. El uso de la institucionalidad, del ordenamiento jurídico vigente y la fuerza pública estatal, ha sido dirigido en contra de movimientos sociales, cuando aquellos han llevado a cabo acciones contra medidas específicas o la política general del gobierno nacional.

A lo largo de la historia, los Estados han utilizado varios mecanismos para reducir las protestas o desarmar a los grupos sociales de oposición, y uno de ellos es la criminalización de la protesta social, la cual es entendida como el uso de figuras judiciales, penales, principalmente, para castigar el activismo y la protesta pública.

La criminalización tiene como objetivo generar temor o miedo entre los sectores populares; miedo a protestar, miedo a organizarse de manera independiente del gobierno; crear un sentimiento de impotencia frente a lo “invencible” del gobierno; descalificar a los dirigentes sociales, encasillarlos como delincuentes comunes y provocar su aislamiento del movimiento social; generar una sensación de desesperanza y de resignación.

En el Ecuador, varios han sido los Gobiernos que se han valido de esta estrategia con el fin de debilitar a los movimientos sociales que se han opuesto a sus políticas. Los grupos más afectados han sido principalmente de izquierda, entre ellos, movimientos indígenas, de trabajadores, estudiantiles, entre otros (Mendoza, 2018).

En Ecuador, esta práctica es utilizada para detener la labor de los líderes sociales para intimidar y estigmatizar a quienes protestan en contra de proyectos industriales, o en defensa de sus territorios.

Como bien lo refiere Carolina Pereira Sáez en su obra: *El derecho a la resistencia en nuestro mundo postmoderno*, en donde se hace alusión a lo que escribe Bauman «La democracia significa que la tarea del ciudadano nunca está completa. La democracia existe a través de la preocupación constante e incesante de los ciudadanos. Si esa preocupación se duerme, la democracia se muere, y por tanto, no hay ni puede haber una democracia o una sociedad autónoma sin ciudadanos autónomos: esto es, ciudadanos dotados de libertad individual y responsabilidad individual, en cuanto al modo en que la usan»; sin embargo, en nuestro mundo ya postdemocrático y posthumanista, esa «preocupación constante», de la que el derecho de resistencia es un instrumento, es particularmente difícil. El obstáculo no es solo la desafección política, el aislamiento del hombre postmoderno o su inseguridad en la moderna vida «líquida»; se trata, además, de la «dictadura de lo políticamente correcto» que amenaza, en general, todas las formas de disidencia legítima y dificulta, por tanto, la intervención personal del ciudadano. La autora menciona también lo que Frank Furedi describe como «pérdida de respeto a la independencia moral». A pesar de que el discurso oficial sigue afirmando el respeto a la persona, los poderes públicos (y los generadores de opinión pública) tratan al ciudadano medio como si no fuera capaz de un comportamiento responsable y racional (Pereira, 2015).

En ese mismo orden de ideas, como sostiene Foucault, en su obra *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*; una de las demostraciones más efectivas del poder del estado sobre la sociedad es cuando se apodera del cuerpo de quien quiere desestabilizarle, ese dominio del cuerpo se manifiesta en la

sociedad moderna con la privación de la libertad; es decir, la criminalización no solo tiene un trasfondo económico y político, sino sobre todo simbólico. Representa el poder del estado y lo que puede hacer el poder con las personas que tratan de expresar su pensamiento mediante actos de resistencia, con el objeto de desincentivar ese tipo de manifestaciones sociales colocándolas fuera de la ley (Foucault, 2002).

Una manifestación, protesta o marcha es la exhibición pública de la opinión de un grupo activista (económico, político o social), mediante una congregación en las calles, a menudo en un lugar o una fecha simbólicos y asociados con esa opinión. El propósito de una manifestación es mostrar que una parte significativa de la población está a favor o en contra de una determinada política, persona, ley, etc. El éxito de una manifestación suele ser considerado mayor cuanto más gente participa. En algunas manifestaciones se producen disturbios y violencia contra objetos (como los coches), establecimientos, peatones o la policía, o incluso contra los mismos manifestantes. Generalmente, otros mecanismos de protesta como las huelgas (especialmente las huelgas generales) van acompañados de manifestaciones.

Las manifestaciones en Ecuador en el año 2019 fueron una ola de movilizaciones a nivel nacional realizadas a partir del 2 de octubre hasta el 13 de octubre de 2019, tras el anuncio de ciertas medidas económicas por parte del presidente de la República de ese entonces, y se desarrollaron como protestas en contra de las medidas y en contra del gobierno. Desde el exterior, grupos de ecuatorianos se movilizaron a las embajadas y consulados del Ecuador en los respectivos países de residencia para sumarse a los eventos convocados por las distintas organizaciones sociales durante el tiempo señalado. El informe de la Comisión para la Verdad y la Justicia sobre los hechos ocurridos durante las protestas de octubre de 2019, encargado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, concluyó que existieron presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por integrantes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas contra la población; según las pruebas concluyeron que el

Estado violentó gravemente los derechos a la vida, integridad física, psicológica y sexual, la libertad personal, libertad de expresión, protesta pacífica y derecho a la resistencia. Esto mediante actuaciones reiteradas y generalizadas, lo que podría implicar incluso la existencia de crímenes de lesa humanidad (Martínez et al., 2021).

En las movilizaciones de junio del 2022, que duraron casi tres semanas, según el informe preliminar denominado: Violación de derechos humanos en Ecuador en el marco del Paro Nacional 2022, realizado por organizaciones de DDHH, se describe de “desgarradores” los testimonios recogidos; en los que todos coinciden en destacar la violencia represiva desplegada y el ataque masivo sobre población civil indefensa; que las fuerzas de seguridad actuaron con vehemencia e impunidad en el ejercicio de la represión.

El criterio abusivo, arbitrario y desproporcionado de las facultades para detener; el trato cruel en contra de los detenidos, que incluye tormentos, malos tratos, inhumanos o degradantes, configuran especiales vulneraciones dirigidas a menoscabar la propia condición humana. La arbitrariedad registrada en los plazos de detención junto a la ausencia de toda información y colaboración con familiares y asistentes legales constituyen una flagrante violación al legítimo ejercicio del derecho de defensa. Como resultado, al menos seis personas fallecidas y otras 500 habían resultado heridas. La misión recopiló denuncias, testimonios y material probatorio de la represión en diversas regiones y localidades, y constató que tuvo un carácter sistémico, generalizado y dirigido contra la población civil. Determinó que se vulneraron derechos fundamentales tras contar con elementos probatorios de hechos de desaparición forzada de persona; delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad, contra la libertad de reunión y el libre ejercicio a la protesta y contra la propiedad (Misión de Solidaridad Internacional y Derechos Humanos, 2022).

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

Para el desarrollo de la presente investigación se emplearon los siguientes métodos:

Método histórico, a través del cual se pudo identificar los aspectos relevantes en torno al derecho a la resistencia y la protesta social.

Análisis lógico, aplicado a la definición de conceptos fundamentales relacionados con el tema, para determinar sus particularidades.

Análisis jurídico-comparado, aplicado a la legislación ecuatoriana e internacional para determinar los elementos relacionados con los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Como técnica de investigación científica se utilizó el análisis de documentos que permiten determinar los argumentos de los estudios realizados sobre el asunto, así como la normativa vigente.

Análisis bibliográfico, en relación a los conceptos, información, textos, y teorías relacionadas con el trabajo propuesto que contribuyó a una aproximación y comprensión del asunto, apoyados de documentos escritos que facilitaron el desarrollo de la discusión y la obtención de resultados que evidencia el problema existente, de manera particular las movilizaciones indígenas y de grupos sociales realizadas en el 2019 y 2022.

Resultados.

Los resultados de la investigación se conciben en un aspecto central, la falta de cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para con todos los ciudadanos.

Partiendo de que los derechos humanos son un conjunto de obligaciones legales o jurídicas de los Estados establecidas para crear condiciones para que toda la población goce de una vida digna, sin discriminación o sufriendo necesidades o limitaciones que les impidan desarrollarse en todo su potencial, con bienestar y felicidad, y que son parte de un esfuerzo para construir sociedades democráticas donde se respeten los derechos y libertades fundamentales, las que tienen que ver no

solamente con el respeto a la vida, la participación política, la libertad de expresarnos y de pensar, de tener una religión, a no ser detenidos sin razón, a no ser torturados o maltratados por la autoridad, sino también, con las condiciones en la que muchas personas viven.

Los derechos humanos son de cada persona, sin distinciones de ninguna especie, pero en las sociedades en las que vivimos, muchas veces vemos cómo se establecen relaciones sociales en las que se le da importancia a lo que tiene una persona, a su apariencia o su posición social, política o económica, entre otras muchas circunstancias que son utilizadas para clasificar a la gente, más no, por lo que son, seres humanos.

Sin duda, uno de los grandes problemas es la discriminación, basada en la supuesta superioridad de unos grupos humanos respecto de otros, a partir de sus diferencias, en el marco de relaciones de poder. Las relaciones sociales y políticas que se establecen, partiendo de la consideración de que hay personas, grupos y pueblos superiores a otros, niega los principios de igualdad y no discriminación, que son los principios fundamentales de los derechos humanos, ya que según estos, todos los seres humanos nacemos libres e iguales.

El fenómeno de los derechos y sus garantías se ha convertido en cotidiano en nuestra sociedad contemporánea, y se ha convertido en un tema de gran interés, desde el punto de vista, no solo de las ciencias humanas, sino sociales.

La Constitución ecuatoriana adopta un sistema interdependiente de derechos; no es admisible que se desconozcan algunos derechos con el pretexto de salvaguardar otros; para proteger verdaderamente la dignidad humana es necesario que la persona tenga posibilidades de participación en los destinos colectivos de la sociedad, de la cual hace parte.

Como la doctrina resalta, que un derecho vale, lo que valen sus garantías, y son estas las que ponen en evidencia la intención del constituyente en dar efectividad a los derechos; porque de nada sirven

largas listas de derechos, si paralelamente, no se les dota de los medios de defensa suficientes para darles eficacia práctica y jurídica.

El contenido del artículo 1 de la Constitución no debe ser entendido como una mera declaración, sino como una norma que al definir el Estado ecuatoriano como “constitucional de derechos” configura su principal finalidad y justifica su organización y existencia en la protección de los derechos.

La Constitución establece un sistema integral de garantías para la protección de los derechos constitucionales; es decir, las garantías constitucionales son esos mecanismos o herramientas que la misma Constitución concede a las personas, colectivos, pueblos, nacionalidades y a la naturaleza, para la protección de sus derechos, y dentro de ellas tenemos a las garantías normativas, que son esa forma en la que aterrizan los derechos en la normativa inferior mediante leyes, reglamentos, a través de los cuales se ejecutan los derechos.

La Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. 2008) establece claramente en el artículo 84 que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y que en ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas o los actos del poder público, atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

De otra parte, en el artículo 85, respecto a las garantías de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, establece que son mecanismos, que de acuerdo con el principio de supremacía constitucional, obligan a que todas las autoridades, personas y actividades deban sujetarse a lo que diga la Constitución, particularmente a todos los derechos. Este tipo de garantías regulan, según disposiciones constitucionales, la ejecución, formulación, evaluación y control de las políticas

públicas y servicios públicos que garanticen los derechos establecidos en la Constitución, y que están orientadas a la eficacia de los derechos del buen vivir; a garantizar la distribución equitativa de bienes y servicios públicos, y la implementación de políticas públicas, y garantizar la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en esa formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos.

Las garantías sociales no están establecidas como tal en la Constitución; según la doctrina, son aquellas mediante las cuales la sociedad civil, hace un ejercicio de control sobre los organismos estatales, y se organizan y actúan para obligar a que cumplan los derechos; como por ejemplo, el derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98, de la Constitución de la República del Ecuador, que fue aprobada por el pueblo ecuatoriano, lo cual exige asumir las responsabilidades y articular con los organismos del Estado.

Las garantías sociales pueden adquirir la forma de participación ciudadana en la configuración de las decisiones institucionales que pretendan tutelar los derechos, pero pueden actuar también como vías de acción directa de defensa o reclamo de un derecho social en ámbitos no institucionales mediante el derecho a la resistencia; no obstante, el hecho que las garantías sociales puedan actuar en ámbitos extrainstitucionales no equivale, necesariamente, a que operen contra el derecho positivo. El derecho a la resistencia y el derecho positivo, aún cuando se presentan de manera recurrente como inconciliables, no tienen por qué ser contradictorios.

El control social está ejercido por el aparato institucional del poder público, como un conjunto de valores, normas e instituciones que determinan e influyen en el comportamiento de los demás; de esa manera, el control social ejerce una función de supervisión y de orientación del comportamiento de las personas.

El derecho a la resistencia es aquel derecho, que permite a las personas y colectivos a resistirse frente a actos u omisiones del poder público cuando estos vulneren o amenacen con vulnerar derechos

fundamentales. Contrario a ello, la práctica estatal, que restringe la capacidad de las personas de interferir en las intenciones del poder. Para ello, el Derecho, especialmente el Derecho Penal, ha demostrado ser útil, a través de fomentar un orden social basado en la criminalización de ciertas acciones que son incómodas para las élites.

El derecho a la resistencia ha generado grandes cambios a nivel mundial en el constructo social, político, económico y cultural de los pueblos; se ha convertido en el medio para oponerse a cambios abruptos que afectan a los grupos minoritarios; sin embargo, cuando no existe un diálogo oportuno, sincero, termina afectando a todos.

No es delito protestar, ni alzar la voz contra las injusticias, pero tampoco se puede permitir que intereses oscuros de grupos políticos que quieren tomar el poder a la fuerza, desvirtúen esa justa lucha, propiciando caos, atemorizando a los ciudadanos, atentando contra su integridad.

A pesar de que en apariencia el derecho a la resistencia constituye una ruptura de la idea del Estado de derecho, es el reconocimiento de una realidad que existía fuera del ámbito del derecho: la protesta social. Las acciones de hecho han sido el mecanismo de quienes no tienen voz en el sistema de la democracia representativa para tratar de ser escuchados por quienes ostentan el poder. El Derecho es una herramienta represiva para quienes ostentan el poder político, social y económico de una sociedad. A pesar de todos los controles que se pretenden implementar para que este poder no se aleje de los preceptos por los cuales fue establecido, la realidad es que los puestos de poder siguen siendo acaparados por élites que controlan la producción normativa de acuerdo con sus intereses y que deciden cuando el Derecho debe o no debe cumplirse.

Discusión.

El contexto sociopolítico actual, postdemocrático, dificulta la práctica del derecho de resistencia. A pesar de su papel esencial como garante de la democracia; es frecuente hoy negarlo precisamente desde los presupuestos del Estado constitucional democrático.

Ecuador es un país diverso no solo por su composición ecológica, geográfica y biológica, sino por su gran diversidad social y cultural; sin embargo, no siempre la diversidad fue apreciada como un fundamento positivo de la nación. El reconocimiento de la diversidad no fue producto de una concesión gobernante del poder ni del Estado, sino la respuesta a la presión que imprimió la organización de los pueblos indígenas de cara al Estado liberal.

El artículo 98, que reconoce la existencia del derecho a la resistencia, debe ser entendido en sus propios términos y a favor de la libertad, según la propia Constitución ecuatoriana; es un derecho que tienen los individuos y colectividades frente a los actos u omisiones de los poderes públicos o personas no estatales, cuando se lesionen o pueda lesionarse derechos constitucionales o por la demanda de nuevos derechos.

Nos encontramos sin duda ante una institución jurídica especial, diferente, pues concibe legítimamente que en el marco de un Estado de derecho sea posible combatir, oponerse a actuaciones del poder público, en principio fuera de los cauces ordinarios o comunes de impugnación de esas actuaciones. Si no fuera excepcional, su forma de oposición no tendría sentido que se le incluya en la legislación constitucional ecuatoriana de la forma tan apartada en que se la hace, lejos de las impugnaciones ante el sistema de justicia y distante también de los derroteros constitucionales de las garantías jurisdiccionales y de la justicia constitucional en general.

En el Ecuador, el derecho a la resistencia protege los derechos constitucionales sin distinción de ningún tipo a partir de la Constitución de la República del 2008; el fenómeno de la constitucionalización de este derecho es algo que no debe pasar inadvertido, ya que no debemos perder de vista que este mecanismo es una expresión de tutela respecto de derechos constitucionales, y por lo mismo, no debe darse un desarrollo desproporcionado en cuanto a legislación secundaria que ponga en riesgo otro bien jurídico de gran trascendencia como es la institucionalidad democrática, que en el fondo, es también un derecho.

La resistencia violenta está completamente ausente del escenario jurídico y democrático en todo el país, y por lo mismo, está completamente fuera de toda protección jurídica.

Los actos de resistencia tienen como finalidad generar una reacción social y también del sistema que debe incluir los derechos de las minorías que han sido históricamente olvidadas; el no ser oprimidos es un fin legítimo y que está íntimamente relacionado con la dignidad humana; la represión elimina por completo la esperanza que todos los ciudadanos tenemos, de que la democracia sea una opción real para alcanzar el respeto a nuestra dignidad humana.

La protesta social ha sido el mecanismo más antiguo del ser humano, mediante el cual se ha hecho escuchar y ha exigido el reconocimiento de sus derechos. A lo largo de la historia, han existido varias protestas, movimientos sociales que han cambiado el pensamiento y han tenido gran influencia mundial. Que en la actualidad tengamos reconocidos nuestros derechos en la Constitución, como norma suprema de un Estado y en los diferentes Tratados Internacionales, no ha sido fruto del debate pacífico de un grupo de personas, no ha sido el consenso de las mayorías o de las minorías, es el fruto de grandes luchas y revoluciones protagonizadas por los ciudadanos de una sociedad; sin embargo, ahora se protesta para que estos derechos se respeten y no sean vulnerados.

En el Ecuador, las organizaciones sociales han jugado un papel trascendental en cuanto al enfrentamiento a los gobiernos de turno, la defensa de derechos y sobre todo organizando a los sectores de la sociedad. Muchas han nacido al calor de la lucha social, otras por defensa de sectores o de recursos naturales, organizaciones feministas, ecologistas, comunidades digitales, etc. La organización social es parte importante del tejido social, ya que es a través de ella que se fortalecen las relaciones sociales, políticas, de interés común, de desarrollo, de cultura, etc.

Los grupos que han sufrido una grave y permanente marginación generalmente son quienes protestan, quienes se resisten; en la medida en que el derecho se encuentra causal y moralmente implicado en

su sufrimiento, ciertas formas de resistencia al derecho deberían ser vistas, en principio, como moralmente permisibles.

CONCLUSIONES.

En la realidad histórica, como en la presente, los estados de derecho no son perfectos porque no alcanzan el nivel de modelo ideal que los oriente, de modo que ni el Estado ni los ciudadanos logran ver realizada la aspiración a que todos sus reclamos sean canalizados por vías institucionales”; por lo tanto, los ciudadanos se ven obligados a utilizar vías no institucionales para que sus reclamos sean escuchados y una de estas vías es la protesta social.

La protesta social definida como una forma de participación está garantizada en la Constitución y la ciudadanía recurre a esta, en muchos casos, porque el propio Estado no ha abierto otro canal de participación o de comunicación, no ha sugerido otra vía o manera para la solución o el diálogo frente a un reclamo que se haya planteado, simplemente se torna opositor a los reclamos de los ciudadanos y en lugar de resolverlos termina por reprimirlos.

El Estado tiene la obligación de resolver oportunamente los requerimientos de la sociedad; incluso si estos son planteados por grupos minoritarios, deben ser atendidos; debemos recordar que el pueblo es el mandante y el primer fiscalizador del poder público; en esta atribución, el ciudadano tiene el derecho a reclamar y rechazar las políticas que se adopten para defender sus intereses por cualquier medio y más aún a través del mecanismo legítimo y democrático de la protesta social, pero de manera verdaderamente pacífica.

Las posiciones extremas darán siempre resultados negativos; el mejor camino es el diálogo, pero el diálogo oportuno, sincero, consciente de que está en juego el futuro del país, que se debe velar por el bienestar de todos, no de un grupo que quiere arrebatar el poder por la fuerza. Tenemos derechos, pero también deberes y obligaciones que debemos cumplir a cabalidad, para tener las mismas oportunidades, y ello, nos permitirá tener una convivencia pacífica, que es lo que todos merecemos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N.449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N.180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
3. Cabanellas, G. (2008). Diccionario jurídico. Buenos Aires: Heliasta SRL.
4. Carvajal, P. (1992). Derecho de resistencia, derecho de revolución, desobediencia civil: Una perspectiva histórica de interpretación: La formación del derecho público y de la ciencia política en la temprana Edad Moderna. Revista de estudios políticos, 1(76), 63-102. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27159.pdf>
5. De Medellín, P. (2010). Protesta social: entre derecho y delito. Revista Kavilando, 2(2), 133-144. <http://kavilando.org/revista/index.php/kavilando/article/view/327/293>
6. Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión. Argentina: Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
7. Jaramillo, J. (2012). Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant. Alcances y limitaciones en la teoría democrática. Civilizar: Ciencias Sociales Y Humanas, 12(23), 111-123. <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/105/101>
8. Magrini, A. (2011). La efervescencia de la protesta social, de lucha, demandas, narrativas y estéticas populares. Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación C3, Fundación Friedrich Ebert. https://www.conicet.gov.ar/new_scp/detalle.php?keywords=&id=34200&capitulos=yes&detalles=yes&capit_id=1705525

9. Martínez, S., Solines, J. C., & Zavala, X. (2021). Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019. Quito: Comisión Especial para la Verdad y la Justicia.
<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2942/1/PE-002-DPE-2021.pdf>

10. Mendoza, L. (2018). La criminalización de la protesta social en el gobierno del presidente: análisis del caso Central Técnico (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6061/1/T2555-MDPE-Mendoza-La%20criminalizaci%c3%b3n.pdf>

11. Misión de Solidaridad Internacional y Derechos Humanos. (2022). Informe preliminar violación de derechos humanos en Ecuador en el marco del paro nacional 2022. Quito: Misión de Solidaridad Internacional y Derechos Humanos.
<https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-06/INFORME%20PRELIMINAR%20VIOLACI%C3%93N%20DE%20DDHH%20EN%20ECUADOR%20EN%20EL%20MARCO%20DEL%20PARO%20NACIONAL%202022.pdf>

12. Pereira, C. (2015). El derecho de resistencia en nuestro mundo postmoderno. *Persona y Derecho*, 1(71), 258-273. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/39783/1/201512%20PyD%2070-71%20%282014%29%20-%203.pdf>

13. Rabinovich, E. (2011). *Protesta, Derechos y Libertad de Expresión*. Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación C3, Fundación Friedrich Ebert.
<https://es.calameo.com/read/00081204233aa6f8a1198>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. Beatriz del Carmen Viteri Naranjo. Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.beatrizviteri@uniandes.edu.ec

2. Luís Fernando Piñas Piñas. Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.luispinias@uniandes.edu.ec

3. Mesías Elías Machado Maliza. Magíster en Derecho Penal y Criminología. Coordinador de Investigación y Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 28 de septiembre del 2022.

APROBADO: 29 de octubre del 2022.